

se halla acompañada de un inmenso beneficio público : se asegura con esto la concurrencia á las votaciones de la clase sustancial de los ciudadanos ; los industriosos, amigos del órden y reflexivos, son puntuales en su existencia. Se consume poco tiempo en ir al lugar de las votaciones, y regresar, y no se interrumpen los negocios de nadie. La reunion de una gran multitud en un sitio, conduciría á infinita confusion, á tumultos, embriaguez y toda especie de desórden. Es un rasgo notable del carácter humano, que cuando los hombres están fuera de casa, y se reúnen en número considerable, se sienten emancipados, y aun creen que están en cierto modo obligados á permitirse libertades en que no soñarían siquiera cuando están dentro de casa. Hasta poco ha, algunos hombres de estado ingleses acostumbraban congratularse de las ventajas de este plan. Algunos escritores del partido liberal insistían en que esos desahogos periódicos del sentimiento popular que tienen lugar en los *hustings*, eran indispensables para mantener vivo el espíritu de la libertad, y para contrarrestar la influencia del rey y de la aristocracia. Decían que la opinion popular tenia un aire de mayor autoridad en consecuencia de esas asambleas tumultuosas. No deja de haber fuerza en este razonamiento ; pero es dudoso que tal plan no esté acompañado de desventajas tan grandes que contrapesen sobradamente todo el bien que de él podría aguardarse. Es dudoso si gran número de personas bien dispuestas, de aquellas que sinceramente desean templar la autoridad del gobierno, por una mezcla del elemento popular en mayor proporcion, no se refugiarian en esa misma autoridad, por temor de los males mayores que amenazaban de otro lado. El efecto seria fortificar la influencia de la corona y la aristocracia, mas bien que introducir esos hábitos sosegados y de órden que hacen aptos á los hombres para el *self government*. En todo

caso, observo que el partido que ponderaba tanto la ventaja de recoger los votos de un condado en un solo punto, la ha abandonado, y adoptado el sistema americano. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 1832, los condados se dividen en un número de distritos mas pequeños, ó linderos, dentro de los cuales se reciben los votos. Hay otra ventaja que acompaña este plan : no se mantiene abierta la votacion por seis ú ocho semanas, como anteriormente. Por analogía con las leyes americanas sobre la misma materia, se conservan abiertas en los condados por dos dias, y en las ciudades uno solamente. En Francia, la legislacion ha seguido el mismo curso : en lugar de hacerse las elecciones en la capital del departamento, se hacen separadamente en los cantones. Así las votaciones están abiertas en cuatrocientos cincuenta y nueve lugares, en vez de ochenta y seis solamente. Sin embargo, este número es menor del que existe en muchos de los estados americanos, tomados singularmente ; en Ohio es mas del doble. Porque todo arreglo de detal en estas materias indica que hay algo de importancia en el fondo : Ohio tiene trescientos mil electores, entre tanto que toda la Francia no tiene sino doscientos mil (en 1847).

Bajo otro respecto ha asemejado la legislacion francesa el sistema electoral al de los Estados Unidos. No hay distincion, como en la Gran Bretaña, entre miembros de las ciudades, y miembros de los condados ; la representacion es proporcionada á la suma de poblacion, no á su localidad. Si una ciudad es bastante grande para enviar uno ó mas diputados, se hacen las elecciones por ella exclusivamente como en los Estados Unidos ; pero no porque es una ciudad. La consecuencia es, que la mayoría de los diputados no puede, como en la Gran Bretaña, ser elegida por una minoría de electores. La representacion separada de los

burgos y condados, es otro resto del anticuado sistema de representacion por estados. Los miembros no componen diferentes cuerpos como en otro tiempo; el veto se ha trasferido de los estados á los electores que escogen.

En el año de 1790 se estableció un banco nacional en los Estados; y continuó existiendo, con un corto intervalo, hasta 1835. La faz mas notable y original del plan consistia en la organizacion de sucursales en todas las ciudades principales; y es muy particular que, á tiempo en que el congreso se ocupaba en deliberar sobre la ley que puso término á su existencia, el parlamento británico se ocupaba solícitamente en modelar el banco de Inglaterra sobre el mismo plan. La ley de 1833, que renovó la carta del banco, autorizó el establecimiento de sucursales en diferentes partes del reino; y no puede ponerse en duda que, si es prudente crear un establecimiento semejante, las ventajas que es capaz de producir deben difundirse sobre todo el país: no es sino la aplicacion del gran principio de la distribucion del poder y de los privilegios. Este principio se vé en accion en todas las instituciones políticas de los Estados Unidos. Se despliega igualmente en todas las instituciones de carácter mixto, ó que son semipolíticas y semiciviles. Hay dos modos de distribuir el poder; uno es haciendo todas las asociaciones que lo ejercen independientes una de otra; el segundo es, creando una sola institucion, y haciendo que sus beneficios se extiendan sobre tan vasta parte de la poblacion como sea posible. El primer plan sirve, cuanto es posible humanamente, para impedir la condensacion del poder; pero el segundo puede tener un efecto totalmente diferente del que se ha ideado. Y cuando es este el caso, es llanamente antirepublicano. Es verdad que cuanto mas se dispersan los agentes de una institucion, mas expuesta se halla esta al escrutinio del público; y esto obra como un freno.

Pero no obstante puede el freno ser insuficiente; puede todavía ser muy fuerte la tendencia á la centralizacion en donde todos los empleados son partes de una misma corporacion. El banco nacional fué un experimento en América, y el plan de crear sucursales fué una bella idea; no es, pues, extraño que la Francia se apoderase primero de la idea, y despues la Gran Bretaña. En América, uno de los designios de la institucion era, que abrase como un freno del exceso de emision de los bancos locales; pero para realizar este propósito seria necesario, el dia de hoy, que tuviese un capital enorme. Esto nos conduce á averiguar si es prudente dotar de tan grande influencia una institucion medio civil y medio política; ó si, debiendo una corporacion de este carácter ser necesariamente manejada por seres de capacidades y pasiones semejantes á las de los que presiden á las instituciones locales, seria prudente arriesgarlo todo en globo, en vez de disminuir las eventualidades de una gran pérdida por la multiplicacion de los bancos.

El banco de los Estados Unidos estuvo en visperas de quebrar en 1819. En 1835 cayó en completa falencia. La negativa del congreso á renovar su carta, puede haber tenido el buen efecto de compeler á los gobiernos de estado á adoptar algun plan eficaz para evitar los desórdenes de su propia circulacion. Mientras se consideró al banco nacional como el gran regulador de las emisiones de estado, á nadie ocurrió que era posible poner las instituciones locales sobre otra base que la precaria sobre que habian descansado anteriormente. Pero es claro que si es posible asegurar la fidelidad del primero, debe igualmente serlo asegurar la de las últimas. Así es, que el desuso de un banco nacional puede ahora tener el mismo efecto que se tuvo en vista originariamente al establecerlo. Uno de los objetos era que obrase como un freno de las emisiones de los demas bancos; pero

estos se han multiplicado de tal modo, que el freno seria totalmente insuficiente; entretanto que la multiplicacion de los bancos locales es una indicacion de que estos han venido á ser instituciones del pueblo, y no de un interes pecuniario separado; y tenemos la seguridad de que serán gobernados por las mismas leyes saludables que rigen toda otra parte de la sociedad. No sé que haya algun medio completamente eficaz para precaverse contra su mala conducta, y evitar los fatales trastornos á que la comunidad se halla expuesta; y sin embargo, ellos se hallan tan completamente incorporados en los hábitos del pueblo americano, que seria una tarea hercúlea abolirlos. No podemos andar con ellos, y sin embargo no podemos pasarnos sin ellos. El banco de Inglaterra suspendió sus pagos desde 1797 hasta 1817. A pesar de que el control que él ejercia sobre los bancos provinciales, era mas completo que el que poseia el banco de los Estados Unidos sobre los bancos de estados; sin embargo, en 1825, mas de setenta bancos fuera de Londres, fueron arruinados por la crisis temporal de aquel año. Y en 1814, 1815 y 1816, dice un distinguido escritor ¹, « se destruyó mayor cantidad de papel de banco que la que antes se habia conocido, con escepcion tal vez de lo que sucedió con la falencia del « plan del Mississipi en Francia. » La noción de que los bancos han contribuido materialmente á promover la prosperidad del país, ha tenido grande influencia en reconciliar al pueblo americano con ellos. Cada uno se siente de una manera ú otra ligado con esa prosperidad; y asi es en realidad. Pero puede suceder que ellos estén en la categoría de efecto, y no de causa. Los americanos no creen que han explorado y dominado todos los departamentos del saber político; pero creen

1. M'Culloch. *Statiscal view of great Britain*, vol. II, p. 29.

que las circunstancias en que se hallan colocados les han permitido hacer mas constantes y empeñosos esfuerzos para lograrlo, que los que ha tocado en suerte poder hacer á cualquier otro pueblo.

La mejora del código criminal es uno de los signos mas decisivos que yo conozca del progreso general de la sociedad. Indica un elevado estado de sociedad, por oposicion á un mero estado de alto refinamiento. En ningun país se han hecho en esta parte de la legislacion tan grandes esfuerzos como en los Estados Unidos. Se ha dicho, que el humano tratamiento que se da á los animales, no puede verse en ningun sentido como el cumplimiento de un deber para con ellos, porque un deber importa una relacion á seres inteligentes y que tienen una conciencia; pero es evidentemente un deber para con nosotros mismos y para con los demas hombres. Toda especie de brutalidad, hácia quien quiera que se ejerza, añade fuerza á la parte inferior de nuestra naturaleza, la cual necesita de frenos mas bien que de provocativos para su ejercicio; y cuando se ejerce tal tratamiento con los criminales, y las leyes la sancionen, se envenena la fuente de la moral: toda la comunidad queda envuelta en una especie de delito. Si no fuese tan general el deseo de presenciarse escenas de crueldad y sufrimiento, lo caracterizaríamos como antinatural, ó como una deformidad del carácter humano. Pero sea cual fuere la fuente de donde tal deseo procede, ya sea de una curiosidad instintiva de saber todo lo que afecta nuestra comun naturaleza, ó del deseo de ocultar ó sufocar nuestras propias debilidades y vicios, como es probablemente el caso, lo cierto es que invariablemente termina en corromper toda la sociedad. Por esta razon, la mejora del código criminal de un país tiene una significacion y un efecto mas extensos que lo que á primera vista aparece. Aun cuando no fuese

acompañada de la disminucion absoluta del crimen, y solo tuviese poca influencia sobre la banda de criminales, contribuye poderosamente á purificar la atmósfera moral de la sociedad, y á hacer á los demas hombres mas humanos y virtuosos que lo serian de otra suerte.

En los Estados americanos, el sistema de disciplina penitenciaria ha sustituido casi enteramente á la pena capital, la picota, la marca, etc., y ha llamado poderosamente la atencion de la Europa. La Inglaterra, la Francia y la Prusia enviaron comisionados que visitasen el país, é informasen sobre él á sus respectivos gobiernos. Llamó particularmente su atencion la penitenciaría oriental de Filadelfia, que era el mas notable establecimiento de esa especie que entónces existia. Creo que todos esos comisionados concurren en la opinion de que el plan allí adoptado responde á todos los fines de la pena mejor que cualquier otro de los conocidos. En Inglaterra se ha llevado inmediatamente á efecto. El ministro del interior, á quien incumbe, expidió en 1837 una circular ordenando que todas las prisiones del reino se pusiesen sobre ese pie. No sé exactamente el curso que se haya seguido en Francia y Prusia. Es de suma importancia que se acredite completamente la eficacia del plan de reclusion solitaria que se ha adoptado en las penitenciarías de Pensilvania; porque no se ha introducido en los otros estados, y la opinion pública está vacilante en cuanto á su conveniencia. La experiencia del público ingles contribuirá, por tanto, grandemente á resolver esta difícil é interesante cuestion.

Cuando el doctor Rush, y otros hombres eminentes de Pensilvania, aventuraron la opinion de que los castigos crueles aumentaban los delitos en vez de disminuirlos, se tardó mucho en comprender como podia suceder tal cosa. Y sin embargo, no se ha hecho sobre la naturaleza humana

un experimento mas decisivo que el de la sustitucion de las penas suaves en lugar de las severas. La ferocidad que se acostumbraba usar con los criminales despertaba mas la de estos; se convertian en una banda de soldados, que se creian de derecho llamados á hacer la guerra contra las antinaturales instituciones de la sociedad.

En Inglaterra, se ejecutaba por millares á los criminales en donde ahora se les ejecuta por docenas. Romilly y Mackintosh, tan ilustres por sus virtudes como por su inteligencia, empezaron la obra de la reforma. Por algun tiempo no se hicieron grandes alteraciones; pero se dió un poderoso impulso á la opinion pública, y esto bastó para asegurar el éxito final. Sir Roberto Peel echó todo el peso de su influencia en la balanza; y consiguió la abolicion de la pena capital en un gran número de casos. Por mas de un siglo, antes de 1827, se habia castigado con la muerte todo delito de falsificacion. Las varias leyes sobre esta materia han sido derogadas una por una. En el primer año del presente reinado, se dió á la obra la última mano, aboliendo tal pena en los casos que faltaban. En los tres años anteriores á 1836, no hubo en Londres ninguna ejecucion capital, aunque todavía quedaban muchos crímenes que la ley castiga con la muerte. Pero no solo ha disminuido grandemente el número de las ejecuciones, sino que, lo que es mas importante, los procesos por delitos, que antes eran castigados con pena capital, han disminuido tambien.

Creo que fué en 1836 tambien, que por la primera vez se introdujo en Inglaterra la costumbre americana de permitir que un abogado pudiese auxiliar con sus consejos á toda persona acusada. El lector conocerá la anécdota de lord Shaftesbury: este hombre de estado tenia una poderosa inteligencia, pero como orador era desmañado y vacilante. Hablando sobre esta cuestion se encontró embarazado, y

perdió su continente por alguna ligera circunstancia; pero recobrándose al momento, apeló al buen sentido de la cámara, preguntando: ¿cual debe ser la condicion de un preso, abandonado por todos, y tal vez inocente, cuando él, que era miembro de la mas ilustre asamblea, se habia avergonzado y confundido con tanta facilidad?

El bill no pasó, sin embargo; porque se reputó indigno de atencion en un tiempo en que era un sentimiento comun que las personas acusadas no estaban dentro de la esfera de la humanidad. Solo hace diez años que Lord Lyndhurst consiguió hacer pasar una ley que permite un abogado á los procesados por delitos graves (*felonies*) ó por traicion. El gobierno francés ha precedido al ingles en esta obra de reforma. Al emperador Napoleon le hizo tanta impresion la razonabilidad y humanidad de la ley americana, que hizo insertar una disposicion semejante en el código de procedimiento criminal. En Inglaterra se habia dicho que el juez era el abogado del preso, lo que se aviene muy poco con el conocimiento que tenemos del corazon humano. No hay mucho riesgo de que un juez yerre al hacer el resumen de lo que resulta de la prueba; y sin embargo, yo recuerdo un juicio que tuvo lugar pocos años antes de la última ley del parlamento, en que un preso, procesado por una ofensa capital, corrigió al juez que presentaba el cargo sobre una materia de hecho, de la cual dependia todo el éxito del proceso.

Es muy comun oír, en los Estados Unidos, que toda nuestra jurisprudencia ha sido tomada de Inglaterra; pero si alguno se diese el trabajo de examinar los códigos de los diferentes estados, estoy persuadido que hallaria que las diferencias eran notables y numerosas. Las alteraciones que se han hecho en algun tiempo determinado, son tal vez inconsiderables; pero si se toma el conjunto de ellas, es

muy imponente. No estoy seguro que las diferencias no sean tan grandes como las que hay entre el derecho comun y el derecho civil. El derecho romano fué la base del derecho ingles. Ni podia ser de otra manera; porque los sajones que se establecieron en Bretaña, eran de los mas bárbaros entre las tribus europeas, entretanto que, por otro lado, los romanos eran un pueblo altamente civilizado, y sus instituciones de todas clases habian existido sin interrupcion por cuatro siglos. El derecho romano fué, sin embargo, modificado por las nuevas costumbres y la condicion alterada de la sociedad, que tuvieron lugar gradualmente despues que Inglaterra llegó á ser un estado independiente¹. Una revolucion semejante ha tenido efecto en la jurisprudencia americana: muchos cambios notables se han hecho directamente por la accion de las instituciones políticas, y muchos mas indirectamente por las costumbres y hábitos de negocios consiguientes á esas instituciones. La abolicion de los mayorazgos y vinculaciones es un ejemplo, entre muchos, de los primeros; la abolicion de las multas y recobros, el desuso de las acciones reales, y la simplificacion de los modos de trasferencia, son ejemplos de los segundos. Aunque el discurso de Brougham sobre la reforma del derecho, es el mas notable esfuerzo que se haya hecho para rehacer la legislacion inglesa, y darle un carácter mas democrático, pocas sugerencias contenia que no se hubiesen anticipado en América desde largo tiempo atras. Los comisionados nombrados segun la resolucion presentada por aquel hábil estadista, redactaron informes sobre cada departamento del derecho; y tan notables son

1. Debe verse en Pomeray, *On municipal law*, como las istas británicas lograron deshacerse de la parte de la legislacion romana que arreglaba los juicios, y que ha sido y es hasta ahora tan funesta á los estados de la Europa continental.
(Nota del traductor.)

las semejanzas en algunos casos, aun en detal, entre los cambios propuestos por ellos, y el estado actual del derecho americano, que podria uno inclinarse á creer que han tenido presentes los códigos de algunos estados americanos al ocuparse en esto. Mr. Humphreys, abogado ingles, ha escrito una hábil é instructiva obra sobre la propiedad real; pero su mérito principal no consiste en la exposicion de lo que es el derecho, sino en las indicaciones sobre varios cambios importantes, que ha mucho tiempo se han hecho ya en América.

El procedimiento de los tribunales de justicia constituye una porcion muy importante de la jurisprudencia de un país; y voy á mencionar algunas diferencias entre el derecho ingles y el americano. Unas pocas son bastantes para hacer pensar al lector inteligente. Escritores ingleses han dicho que el camino á un tribunal ingles era sobre un puente de oro; y en América se ha creido que esto se referia solamente al tribunal de la Cancillería. Pero encuentro que, antes de las últimas leyes de reforma, el gusto para recobrar una suma de veinte y cinco dolares, era en la Corte del Banco del Rey de setenta dolares, nada menos, aunque el juez procediese en rebeldia. La constitucion de los tribunales, aunque sin objecion en teoría, puede llegar á ser insignificante, si la accion práctica del sistema se halla acompañada de tan enormes gastos, que cierran la entrada á ellos.

El tiempo que se concede para oír las causas, es materia de igual importancia. En Inglaterra, el número de dias consagrados á esto en los seis circuitos, es de doscientos ochenta y cinco. En el solo estado de Ohio, el número por término medio en cada uno de los quince circuitos, es de ciento cincuenta y dos, independientemente de los términos de la suprema Corte. Los negocios despachados en esos quince circuitos corresponden exactamente á los que des-

pachan los jueces ingleses en sus circuitos, agregándose en el primer caso una jurisdiccion completa de cancillería. La poblacion de Inglaterra es de mas de quince millones, la de Ohio es de dos millones. El vinculo de los negocios en los tribunales ingleses es tal, que excede á la capacidad de los jueces para despacharlos, y por lo mismo, gran número de litigantes tienen que abstenerse necesariamente de ocurrir á ellos. Ultimamente se ha corregido algun tanto esta falta, defiriendo el conocimiento de casos de menor cuantía á tribunales semejantes á los de los jueces de paz americanos, y obligando á los abogados en los tribunales superiores á exponer por escrito los hechos controvertidos, y los fundamentos de su accion. Esto abrevia con frecuencia el asunto, y el caso se resuelve sumaria y satisfactoriamente. Esta práctica ocurre familiarmente en muchos de los tribunales americanos.

La diferencia entre la jurisprudencia inglesa y la americana (la cual es visible tanto en el código civil como en los procedimientos de ambos países) proviene de esta circunstancia: que en el último se hacen las leyes por representantes del pueblo, y se acomodan á las necesidades y exigencias del pueblo; y en el primero las leyes se consideran como partes de un sistema artificial complejo, y su reforma de un modo extenso podria tener el efecto, aunque indirectamente al principio, de dislocar, en una ú otra parte, la autoridad del gobierno.

Creo que solo hay uno de los estados americanos en que la tierra no esté sujeta al pago de toda deuda, lo mismo que cualquiera otra propiedad personal; y aun en ese puede llegarse á hacer que se aplique al pago, aunque por un procedimiento un poco tortuoso. Una reforma completa de esta clase vale mas que cien otras disposiciones que con frecuencia ocupan la atencion de los pensadores curiosos é

instruidos. Podemos perdonar al espíritu humano sus desvíos cuando tiene que andar á tientas en la oscuridad; y cuando sabemos que no era permitido originariamente á los acreedores embargar mas de la mitad de la tierra del deudor, porque el rey podia necesitar la otra mitad para sus guerras, no podemos dejar de hacer concesiones por las crudas nociones que prevalecian en la edad media. Sin embargo, la ley ha continuado vigente despues que la Inglaterra ha sido bendecida con una multitud de estadistas y abogados ilustrados, que se han sucedido unos á otros. La causa de la diferencia entre los dos paises debe, pues, buscarse en el hecho de que, en América la poblacion es generalmente de propietarios territoriales, y en Inglaterra es diverso el caso : una ley que exime la propiedad territorial del pago de las deudas, es tanto una ley civil como un arreglo político; porque contribuye á fortalecer la autoridad de una aristocracia territorial.

Cuando sabemos que el ejercicio de la profesion de letrado es un estricto monopolio en dos de las tres cortes de derecho comun, que en la de los pleitos comunes no se permite sino á los abogados de primera clase (*sergeants*), y que en la del echiquier está limitado á cuatro procuradores (*attorneys*) y diez y seis amanuenses (*clerks*) como se les llama en aquel tribunal, no puede esto menos que causar sorpresa á todos. Algunos considerarán como una mera regla arbitraria, y un negocio indiferente el que esto sea de un modo ú otro; y habrá otros que crean que es un arreglo adoptado de algun modo ú otro á instituciones diferentes de las suyas, y que no pueden apreciarse segun el mismo patron. Pero habrá quienes vean la materia bajo su propio aspecto, y considerando que los tribunales se establecen con el expreso designio de que resuelvan las controversias que se suscitan entre los miembros de la comunidad,

concluirán, que una institucion que confina el despacho de los negocios legales á unas pocas personas privilegiadas debe ser fatal á la ambicion de otras, será causa de que los que la manejan sean menos capaces y asiduos que lo serian de otra manera, y hará la administracion de justicia mas lenta y costosa. Los males que provienen de este curioso sistema, así como los que resultan de la exencion á la tierra de pagar las deudas, han atraído la atencion de los estadistas y abogados ingleses, y no es del todo improbable que tales leyes sean reformadas bajo ambos respectos, haciendo que participen del carácter de las de los Estados Unidos.

Porque este siglo es diferente de todos los demas en una cosa particular : los hombres ilustrados de todos los paises empiezan á acordarse simpáticamente en los esfuerzos que cada uno hace para mejorar la condicion de la comunidad á que pertenece. Los hombres de diferentes naciones van aprendiendo á verse unos á otros como miembros de una gran república, cada uno de los cuales se halla interesado en el adelanto y prosperidad de los demas.

Todas las leyes que afectan derechos privados tienen una importante influencia sobre la sociedad en general; tanto, que por el carácter general del código civil puede determinarse aproximadamente cual es el estado general de las costumbres. Pero hay algunas leyes que obran sobre la organizacion social mas directamente que otras, tales como las que decretan la abolicion de los mayorazgos y vinculaciones. Si el designio del legislador es establecer una forma de sociedad aristocrática, y reforzarla por todos lados con instituciones tanto privadas como públicas, no hay medio mejor que legalizar los mayorazgos y vinculaciones. Si, por el contrario, se tiene el designio de introducir instituciones libres, y hacer útiles al bien público las facultades del mayor número de hombres, lo primero que hay que hacer despues